

**RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-182 -2022**

**CRISTIAN TORRES BERMEO  
DIRECTOR GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31, define a las situaciones de emergencias, *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
- Que,** el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de*

*contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.*

*El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;*

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) *Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica: “*a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante

la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se expidió el Manual de Comité de Operaciones de Emergencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** mediante Memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2022-0120-M, de 15 de julio de 2022, la Mgs. Mariana Quispillo Moyota, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, remitió al Director General, el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2022-007 de 15 de julio de 2022, elaborado por el Ing. Javier Sarango, Analista de Monitoreo, Sala Nacional Samborondón; y, aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, y por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el mismo que en lo pertinente establece:

#### **“CONCLUSIONES**

- *Las principales amenazas naturales presentes en la zona de estudio corresponden a las amenazas hidrometeorológicas (Erosión, Inundaciones y Movimientos en Masa) y geofísicas (Sísmica y Volcánica).*
- *El deslizamiento de La Armenia de febrero de 2021, se caracterizó como de tipo complejo debido a que consiste en un proceso consecutivo de 3 deslizamientos a la vez, 2 de tipo rotacional y 1 de flujo.*
- *En base a las inspecciones en territorio se evidenció varios factores que contribuyen a la generación de movimientos en masa, tales como: fallas geológicas regionales y locales, pendientes elevadas, alta tasa de deforestación, así como el inadecuado manejo del recurso hídrico; Sin embargo se puede decir que el principal factor que influye en la inestabilidad del sector lo constituye la infiltración de aguas de escorrentía superficial que satura el suelo, lo cual ha generado afectación en las viviendas, pérdidas de vías y formación de grietas que se observan en estructuras y en predios del sector.*
- *De acuerdo con los factores condicionantes identificados, se delimitaron zonas susceptibles a movimientos en masa donde podrían ocurrir eventos similares al de La Armenia reportados en febrero de 2021.*
- *El subsuelo del sector de La Armenia está conformado por suelos en su mayoría arcillosos con una saturación de agua alta a muy alta.*

#### **RECOMENDACIONES**

- *Por lo anteriormente expuesto, el fenómeno movimiento en masa continua activo de acuerdo al monitoreo de grietas, donde se evidencia un aumento considerable entre los meses de mayo y junio de 2022, se recomienda declarar el ESTADO DE ALERTA AMARILLA al polígono identificado como susceptible a movimientos en masa en el sector La Armenia de la parroquia Chunchi que comprende un área de aproximadamente 88 hectáreas con la finalidad de proteger a la población que habita en el lugar.*

- De acuerdo al Manual del COE vigente, en el nivel de alerta amarilla las Salas de Situación y los entes técnico-científicos deberán reforzar el monitoreo de la amenaza/ evento, además el SNGRE y la instancia territorial revisará y actualizará los escenarios en base a su jurisdicción (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017). Institucionalmente el SNGRE notificará a instituciones, GAD y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres. El presidente del COE notificará a los componentes del Comité de Operaciones de Emergencia con responsabilidad en la preparación y respuesta de acuerdo a la amenaza acogiendo las recomendaciones del SNGR.
- El SNGRE deberá fortalecer y asesorar a las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) de los GAD Cantonales de la zona donde se desarrolla dicha amenaza, para que a partir de la información que esta Dirección entregue, el SNDGR pueda actuar de manera diligente y oportuna ante cualquier situación peligrosa”;

**Que,** mediante comentario inserto en la hoja de ruta del documento Nro. SNGRE-DMEVA-2022-0120-M, el Director General, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “proceder con resolución”;

**Que,** el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a través de sus salas de Monitoreo de Eventos Adversos, funciona como una red interconectada de trabajo que cubre todo el territorio nacional, a fin de garantizar la emisión de alertas por incremento de amenazas naturales. Entre las principales funciones de Monitoreo tenemos la emisión de alertas y recopilación de información de las emergencias, en todos los niveles de coordinación nacional, provincial, cantonal y parroquial, manteniendo el trabajo coordinado con instituciones técnicas científicas;

**Que,** de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, son funciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y , realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2022-007, de 15 de julio de 2022, elaborado por el Ing. Javier Sarango, Analista de Monitoreo, Sala Nacional Samborondón; y, aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, y por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

**Artículo 2.-** Declarar el estado de **ALERTA AMARILLA** al polígono identificado como susceptible a movimientos en masa en el sector La Armenia de la parroquia Chunchi, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, el mismo que comprende un área de aproximadamente 88 hectáreas, cuyas coordenadas constan como anexo del presente documento (Léase Tabla 1 del anexo).

**Artículo 3.-** Disponer a los Comités de Operaciones de Emergencias de la parroquia Chunchi, del cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo; así como al Gobernador y Prefecto de la provincia en mención; que en el ámbito de sus competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación

negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural y las demás que se requieran en razón de la Alerta Amarilla declarada.

**Artículo 4.-** Notificar el presente instrumento jurídico, al Gobernador y Prefecto de la provincia de Chimborazo; así como al Alcalde del cantón Chunchi y al Presidente de la Junta Parroquial de Chunchi.

**Artículo 5.-** Disponer al Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos de este Servicio Nacional, que a través de la Coordinación Zonal 3 de Gestión de Riesgos, realice el seguimiento y coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo con sus competencias, ejecutar las acciones necesarias e indispensables de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Amarilla.

**Artículo 7.-** Delegar a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; la supervisión de las acciones que se desarrollen en el marco de la presente resolución.

**Artículo 8.-** Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Artículo 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cantón Samborondón, provincia del Guayas, 15 de julio de 2022.

**Cúmplase y socialícese.**

**CRISTIAN TORRES BERMEO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA		
Elaborado:	Abg. Patricia Vera Vite <b>Analista de Asesoría Jurídica</b>	
Revisado y Aprobado:	Abg. Luis Rocha Suárez <b>Coordinador General de Asesoría Jurídica</b>	